



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 10
Mayo 16 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	6
Consejo de la Judicatura Federal	7
Otras disposiciones de interés.....	8
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	14
Información consultable en línea	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea	18
Sabías qué... ..	18
Informes.....	20

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO XI, NÚM. 10
MAYO 16 DE 2016

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Cámara de Diputados.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 9; la fracción II del numeral 1 del artículo 12 y el numeral 1 del artículo 59.

Se modifica la terminología utilizada para referir a los Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal, quedando como Entidades Federativas, además de cambiar la forma de denominar a las autoridades locales del Distrito Federal para quedar como poderes locales de la Ciudad de México.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adición publicada en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 97.

Se determina que en un plazo máximo de 24 horas a partir de su aprobación en Comisión, la Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados, en formato electrónico, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara, para su discusión y, en su caso, su aprobación.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 293.

Se elimina la obligación de los residentes en el extranjero que obtenían ingresos derivados del desarrollo de actividades artísticas en territorio nacional, distintas de la presentación de espectáculos públicos, de pagar el impuesto

respectivo, cuando el periodo en que se llevaban a cabo estas actividades, fuera mayor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses, siempre que no tuvieran un establecimiento permanente en el país o que, teniéndolo, dichos ingresos no fueran atribuibles a su establecimiento permanente, mediante retención y entero que efectuaba el retenedor en base a los ingresos atribuibles por dichas actividades.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley General de Educación.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 13; el artículo 51; el segundo párrafo del artículo 53 y el inciso a) del tercer párrafo del artículo 69.

Se faculta a la autoridad educativa local para autorizar los ajustes al calendario escolar, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal. El calendario escolar deberá contener un mínimo de 185 días y un máximo de 200 días efectivos de clase, previendo las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

El consejo escolar de cada escuela opinará sobre los ajustes al calendario escolar y conocerá las metas educativas; así como el avance de las actividades escolares.

La autoridad educativa local publicará en el órgano

informativo oficial de la propia entidad, los ajustes al calendario escolar.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adición publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adiciona una fracción XX, recorriéndose en su orden la actual, del numeral 1 del artículo 8.

Se determina que los diputados y diputadas deberán acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se expide el Código que tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el procedimiento para su cumplimiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 117, párrafo tercero; 165, fracciones I y II; y se adicionan una fracción IV al artículo 128; una fracción XXII, recorriéndose las fracciones subsecuentes, al artículo 163 y una fracción III al artículo 165.

Se establece que se autorizará el cambio de uso de suelo en un terreno incendiado cuando hayan pasado 20 años y se acredite fehacientemente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que el ecosistema se ha regenerado totalmente. El Ejecutivo Federal podrá decretar vedas forestales; además de los casos ya señalados en la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando éstos tengan como finalidad la regeneración de terrenos incendiados. Será infracción realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes al incendio. Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización que está prevista en el artículo 26 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Adición publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se adiciona un artículo 53 Bis.

Los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de usuarios de los servicios de salud, incluyendo los derechohabientes de los organismos de seguridad social, podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 64.

En los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

La Secretaría de Salud deberá expedir, en un plazo no mayor de 180 días hábiles, la normatividad para la instalación y funcionamiento de los bancos de leche humana.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Derogación publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 23.

La Secretaría de Salud ya no integrará al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a los titulares de otras dependencias y entidades federales que prestaban servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones estuviera vinculado con estos servicios, los que contaban con voz y voto.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones y menciones que otras disposiciones administrativas realicen a la Secretaría de Salud como titular de la Presidencia del Consejo

Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se entenderán hechas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 2016. Acuerdo por el que se expide el Estatuto que tiene por objeto regular la competencia y organización del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil quince.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016. Decreto por el que se reforma el numeral 1 del artículo 239 y el numeral 4 del artículo 241. En un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizará las acciones pertinentes para que los días de sesión, la Gaceta Parlamentaria esté disponible en el sistema electrónico de cada curul, debiendo imprimirse sólo a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adición publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016. Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261. Se determina que la Cámara de Diputados, anualmente, reconocerá a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social, con la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Vida Silvestre.

Adición publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1. Se establece que sólo se autorizará la captura de tiburón blanco, del tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra peine y pez sierra de estero para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción en su hábitat natural. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Vida Silvestre.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016. Decreto por el que se reforma el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122. Queda prohibida la importación de marfil en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se deberán llevar a cabo conforme a esta Convención y a la Ley General de Vida Silvestre. La sanción que se aplicará a quien no cumpla con lo antes señalado, será la equivalente de 50 a 50,000 veces de salario mínimo. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016. Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39. Las autoridades competentes deberán promover la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, cambio climático, protección al ambiente, conocimientos y valores relacionados con el medio ambiente en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32.

Se determina que la Procuraduría Federal del Consumidor deberá comprobar que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y claros, para que no induzcan a error o confusión por engañosas o abusivas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

Tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirán la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2014, promovida por el Procurador General de la República, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Publicada en el D.O.F. el 2 de mayo de 2016.

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción III, 14, fracción I, en la porción normativa “, *tanto en el juicio como cuando se haga uso de la prueba anticipada*”, 15, fracción V, 55, en la porción normativa “*y no se haya interpuesto recurso alguno*”, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el

Procedimiento Penal en el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil catorce, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de muchas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, fracción III, 15, fracción V, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 14, fracción I, en la porción normativa “, tanto en el juicio como cuando se haga uso de la prueba anticipada”, y 55, en la porción normativa “y no se haya interpuesto recurso alguno”, de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, 2) determinar que las declaratorias de invalidez tengan efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil catorce, fecha de la publicación de las normas analizadas en el Periódico Oficial local, y 3) precisar simplemente efectos retroactivos, excluyendo todas las acciones específicas para

los jueces. Los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

Sentencia del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 106/2014, promovida por el Procurador General de la República.

Voto Concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 2 de mayo de 2016.](#)

[Acuerdo General 17/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre el referido Órgano Jurisdiccional y los Tribunales Unitarios del mismo Circuito y residencia.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

El órgano jurisdiccional que se crea se denominará Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, tendrá

su residencia en Monterrey, Nuevo León, y su competencia y jurisdicción territorial será la misma que la de los actuales Tribunales Unitarios del Circuito y residencia mencionados.

El domicilio del Tribunal Unitario antes citado, es el ubicado en Avenida La Chimenea número 201, Fraccionamiento Céntrica Segundo Sector, código postal 64550, Monterrey, Nuevo León. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

Entrará en vigor el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el TERCERO transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

Acuerdo General 17/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IV, número 2 del Acuerdo General 3/2013.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Entrará en vigor el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el TERCERO transitorio, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

[Acuerdo General 18/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

El órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con

residencia en Matamoros, Tamaulipas, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en la misma ciudad, actualmente en funciones.

Su domicilio estará en Calle Sexta y Bravo número 1409, Zona Centro, código postal 87300, en Matamoros, Tamaulipas.

Entrará en vigor el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

[Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.

Acuerdo General 18/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se modifica el punto SEGUNDO, apartado XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO, número 2, del Acuerdo General 3/2013.

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales.

[Publicado en el D.O.F. el 3 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince.

Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo del Pleno por el que se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Se reforman los numerales 7; 8 en su primer párrafo y en su inciso c); 9 en su inciso b) y c); 10 en su inciso a), y en su segundo párrafo; 12; 14; 15 en su primero y segundo párrafo; 16 en su primer párrafo; 17; 18 en su primer párrafo; 19; 20; 23 en su primer párrafo; 24; 26 en su primer párrafo; 27; 28 en sus incisos d) y e); 29 en su primer párrafo, fracción III y último párrafo; 30; 32 en su primero y último párrafo; 38 en su primero y último párrafo; 41; 42; 44 en sus incisos d) e i); 45 en su inciso c); 46; 47; 48; 49 en el segundo párrafo del inciso a), el subinciso b.3, el segundo párrafo del inciso b), el primer párrafo del inciso c) y el subinciso c.2; 50; 51 en su último párrafo; 52 en su primer párrafo; 53 en su primer párrafo y sus incisos a) y c); 54 en su primer párrafo; 55; 56; 60 en su primer párrafo, sus incisos a) y d); 61 en su primero y en su segundo párrafo; 63; 65; 69; 74 en su primer párrafo, y 75; Se adicionan los incisos h), n) y q) del numeral 3; un tercer párrafo al numeral 10; los incisos a), b), c), d) e), y f) al numeral 16; un segundo párrafo al numeral 18; el inciso j) al numeral 21; un segundo y un tercer párrafo al numeral 22; un segundo párrafo al numeral 23; el numeral 23 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto del numeral 26; el inciso d) del numeral 53; el inciso e) y un segundo párrafo al numeral 60; un tercer párrafo al numeral 61.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como

para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que permita consolidar políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables para coordinar acciones a nivel nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer y armonizar las disposiciones que regulan los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios, que pueden realizar los organismos garantes a los sujetos obligados del ámbito de competencia, como instrumentos del que disponen aquellos, con el objeto de contribuir al cumplimiento de sus atribuciones y a la observancia de las normas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Abrogación publicada en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos

obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

[Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional \(Instituto Nacional Electoral\).](#)

Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.

Entrará en vigor de manera inmediata en los casos que no se requieran adecuaciones al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), y en aquellos casos que se requieran ajustes a dicho sistema se considera que su implementación podrá ser gradual, pero se establece como plazo máximo para concluir su instrumentación el 16 de enero de 2016 (al inicio de la Campaña Anual Permanente del 2016).

Aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de junio de 2015.

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos que rigen la operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de mayo de 2016.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y son de observancia obligatoria para el personal del Instituto y de carácter vinculante para los sujetos obligados previstos en la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de mayo de 2016.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 1, fracción IX, inciso b) y 33, segundo párrafo, y se sustituyen los Anexos N y N Ter de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre, 26 de diciembre de 2014, 12, 30 de enero, 26 de marzo, 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre, 20 de octubre y 31 de diciembre de 2015.

Se reforma el artículo ÚNICO Transitorio de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2015.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 6 de mayo de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer las reglas que habrán de regir el proceso para obtener el reconocimiento como organismo autorregulatorio, la autorización para que dichos organismos puedan otorgar certificaciones en términos de las leyes correspondientes, así como su revocación, por lo que a fin de tener un marco secundario consistente con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley del Mercado de Valores.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Miscelánea Fiscal para 2016.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de mayo de 2016.

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Se reforman las reglas 1.2., fracción I, inciso b); 1.6.; 2.1.1., fracción II, inciso f); 2.1.2. en referencias; 2.1.6., cuarto párrafo; 2.1.10.; 2.1.15.; 2.1.26., segundo párrafo; 2.1.27., fracción I, inciso a), fracción II, primer párrafo e inciso a) del penúltimo párrafo; 2.1.30., último párrafo y referencias; 2.1.33., en su encabezado; 2.1.39., fracciones I, III, IV, tercer párrafo y referencias; 2.1.40., fracciones II y IV; 2.2.1., tercer y cuarto párrafos; 2.2.2., primer y sexto párrafos y referencias; 2.2.3., segundo y último párrafos; 2.2.4., en su encabezado, primer y tercer párrafos; 2.2.8.; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I y cuarto párrafo; 2.3.3., fracción I; 2.3.4., primer párrafo; 2.3.7.; 2.3.9.; 2.3.10., primer párrafo, fracciones I y II, segundo párrafo y referencias; 2.3.14., fracción IV; 2.3.15., fracción IV y referencias; 2.3.16., segundo párrafo de la fracción II y referencias; 2.4.1., en su encabezado, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, fracciones I, II y III y quinto párrafo, numerales 1 y 3; 2.4.3., fracción I y referencias; 2.4.6., tercer párrafo; 2.4.10., segundo párrafo; 2.4.11., último párrafo; 2.4.13., segundo párrafo; 2.4.15., fracciones I y II; 2.4.17. primer párrafo y referencias; 2.5.13., primer y último párrafos; 2.7.1.5., segundo párrafo; 2.7.1.11., fracción II, tercer párrafo; 2.7.1.22., en su encabezado, primer párrafo y referencias; 2.7.1.32.; 2.7.2.2.; 2.7.2.4.; 2.7.2.6.; 2.7.2.8.; 2.7.2.10.; 2.7.2.11.; 2.7.2.12.; 2.7.2.13.; 2.7.2.14.; 2.7.3.1., primer párrafo; 2.7.3.2., primer párrafo; 2.7.3.3., primer párrafo; 2.7.3.4., primer párrafo; 2.7.3.5., primer párrafo; 2.7.3.6.; 2.7.3.7., primer párrafo; 2.7.3.8., primer párrafo; 2.7.3.9., primer y segundo párrafos; 2.7.4.1., primer párrafo y referencias; 2.7.4.2.; 2.7.4.3.; 2.7.4.5.; 2.7.4.7., primer párrafo; 2.7.4.8.; 2.7.4.9.; 2.7.4.10.; 2.7.4.11.; 2.7.4.12.; 2.7.4.13.; 2.7.6.1., primer párrafo; 2.8.1.14., numeral 12 de la tabla y tercer párrafo; 2.8.1.15., fracción II y referencias; 2.8.2.2.; 2.8.2.3.; 2.8.2.4.; 2.8.2.5.; 2.8.2.7.; 2.8.2.8.; 2.8.2.9.; 2.8.2.10.; 2.8.2.11.; 2.8.3.1., fracción I, quinto párrafo; 2.8.3.2., en su encabezado y último párrafo; 2.8.3.4.; 2.8.5.1., fracción I; 2.8.5.3., fracción I; 2.8.5.4., fracción I; 2.8.5.5., en su encabezado, primer párrafo, Apartado A, fracción IV y el segundo párrafo de la regla, y referencias; 2.8.9.2., fracción III; 2.10.1., fracción I; 2.10.2., fracción I; 2.12.3., en su encabezado, primer párrafo y fracción IV; 2.12.9.; 2.13.4., segundo párrafo; 2.13.5., segundo párrafo; 2.13.6., segundo párrafo; 2.15.3., último párrafo; 2.15.9., último

párrafo; 2.15.10., primer párrafo; 2.16.1., fracciones I y II; 2.16.6., segundo párrafo de la fracción II; 2.17.1.; 2.17.2.; 2.17.14., fracción II; 2.17.15., fracción II; 2.19.3.; 2.19.6., fracción XVI, inciso c); 2.19.7.; 2.20.1., primer párrafo; 2.20.2.; 3.2.10., primer y segundo párrafos y referencias; 3.2.13., fracción VII, último párrafo de la regla y referencias; 3.3.1.4., primer párrafo y fracción I; 3.3.1.14.; 3.5.8., último párrafo; 3.5.11., segundo párrafo; 3.5.12., tercer párrafo y referencias; 3.8.1.; primer párrafo; apartado B, cuarto renglón, segundo y tercer párrafos y referencias; 3.8.2., primer párrafo, apartado B, cuarto renglón, segundo y tercer párrafos y referencias; 3.8.3. primer párrafo, apartado C, cuarto renglón, segundo y tercer párrafos; 3.8.4., en su encabezado, segundo párrafo y referencias; 3.13.8., en sus referencias; 3.15.6., tercer párrafo; 3.15.13.; 3.15.14.; 3.16.6., primer párrafo; 3.16.12., segundo párrafo; 3.17.4., segundo párrafo de la fracción I; 3.18.37., fracción I; 4.1.4., en su encabezado; 4.1.6., fracción V y referencias; 4.5.4., en su encabezado y referencias; 4.6.1.; 5.2.1., último párrafo; 5.2.7., segundo párrafo; 5.2.8., segundo párrafo y en tabla; 5.2.23., primer párrafo, fracciones I, II, X y referencias; 5.2.28.; 5.3.1. en referencias; 7.12., fracción XI; 7.13.; 7.42.; 8.6.; 8.7., primer párrafo; 9.6., primer párrafo; 9.12., fracción I, inciso a), numerales 2 y 3; 10.20., primer párrafo y referencias; 11.4.3., primero, tercero y sexto párrafos; 11.4.20., en su encabezado, primer, tercer y cuarto párrafos; 11.7.1.2.; 11.7.1.4.; se adicionan las reglas 2.1.2., fracción I, con un inciso p), fracción II, con un inciso z) y fracción III, con un inciso d); 2.3.4., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 2.3.10., fracción II, con un tercer párrafo; 2.3.17., con un inciso g); 2.4.15., con una fracción IX; 2.7.2.15.; 2.7.2.16.; 2.7.2.17.; 2.7.2.18.; 2.7.2.19.; 2.8.2.12.; 2.8.2.13.; 2.8.3.5.; 2.8.5.5., con un cuarto y quinto párrafos; 2.8.5.6.; 2.12.2., con un tercer párrafo; 2.17.6., con las fracciones IV y V; 2.17.8., segundo párrafo, con una fracción III; 2.17.12., con un segundo párrafo en la fracción I; 3.3.1.37.; 3.3.1.38.; 3.3.2.5; 3.3.3.8.; 3.3.3.9.; 3.9.10.; 3.13.8., con un segundo párrafo; 3.13.12.; 3.17.11.; 3.18.38.; 4.1.1., con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 4.3.9.; 4.3.10.; 4.3.11.; 4.5.4., con un segundo párrafo; 5.2.23., con una fracción XII; 5.3.1., con las fracciones VI, VII y VIII; 11.4.20., con un último párrafo; 11.7.3.2. y se derogan las reglas 2.1.39., cuarto párrafo pasando el actual quinto y sexto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 2.3.13., último párrafo; 2.3.14., último párrafo; 2.3.15., último párrafo; 2.7.4.4., fracción VI, pasando las actuales fracciones VII y VIII a ser fracciones VI y VII; 2.8.5.5.,

apartado A, fracciones III y V, pasando la actual fracción IV a ser fracción III; 3.2.10., tercer párrafo, pasando los actuales cuarto, quinto y sexto párrafos a ser tercero, cuarto y quinto párrafos; 3.9.1., último párrafo; 3.11.3., cuarto párrafo, pasando los actuales quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 3.11.7., cuarto párrafo, pasando los actuales quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 4.1.6., sexto párrafo, pasando el actual séptimo párrafo a ser sexto párrafo.

Entrará en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en la regla 4.3.9., la cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Miscelánea Fiscal para 2016.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.](#)

Se da a conocer el anexo 1, 1A, 3, 7, 9 11, 14, 15 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 6 de mayo de 2016.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.](#)

Se da a conocer la primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Se realizan modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil quince.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de Organos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2016.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado.](#)

Publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 2016.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

[Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones locales de 2016 y sus respectivos anexos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince.

Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de mayo de 2016.](#)

Se reforman los artículos 1, fracción IX, 201 y 214, último párrafo; se adiciona el artículo 202 con la

fracción III y un último párrafo; se deroga el artículo 93, y se sustituye el Anexo 9 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014, 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de mayo de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Se reforman los artículos 6 y 93, último párrafo, y se sustituye el Anexo 4 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8, 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015 y 22 de enero de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo por lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO Transitorio.

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.CDMX., el 5 de mayo de 2016.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Código, correspondiente al Decreto publicado el nueve de junio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Se modifica el plazo para la implementación de los Juicios Orales en materia familiar, determinando que deberá ser el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el que además de proveer lo necesario, establecerá la implementación de estos juicios, de acuerdo con la organización y funcionamiento de los Juzgados y Salas de la materia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos, Respecto a los Recursos Federales Transferidos a la Ciudad de México correspondiente al Periodo de Enero a Marzo del Ejercicio Fiscal 2016.

[Publicado en la G.O.CDMX., el 5 de mayo de 2016.](#)

Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el Registro de los Ciudadanos que durante los Procesos Electorales en la Ciudad de México participen con la Función de Auxiliar Electoral.

[Publicado en la G.O.CDMX., el 5 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Código de Ética y Conducta de la Delegación Cuauhtémoc.

[Publicado en la G.O.CDMX., el 12 de mayo de 2016.](#)

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Código de Ética y Conducta de la Delegación Cuauhtémoc.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Estará a su disposición para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

<http://www2.cdmx.gob.mx/virtual/cuauhtemoc/archivos/CodigoDeEticaYConducta.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, de la Ciudad de México

[Publicado en la G.O.CDMX., el 13 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la distribución estandarizada del pago de las sanciones impuestas a los partidos políticos durante el ejercicio presupuestal de que se trate

[Publicado en la G.O.CDMX., el 13 de mayo de 2016.](#)

Entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de enero de 2016.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de mayo de 2016.
Legislación Federal y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de mayo de 2016 y 12 de mayo de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de mayo de 2016 y 12 de mayo de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de enero de 2016.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de mayo de 2016.
Leyes Federales y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2016, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

MAYO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	5	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>
<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>	<u>15</u>

Sabías qué...

¿Sabías que?



De conformidad con las reformas a la [Ley General de Educación](#) publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el [9 de mayo de 2016](#), el calendario escolar podrá ser ajustado por las escuelas y deberá contar con un mínimo de 185 días y un máximo de 200 días efectivos de clases para los alumnos.

Con estas modificaciones se propone emplear el tiempo escolar como un recurso flexible y variable en función de las demandas, y de las necesidades educativas concretas de cada centro escolar; ello, a través de ampliar el marco de competencia de los actores directos del sistema educativo, así como de facultar a la Autoridad Educativa Federal para emitir los lineamientos de carácter general mediante los cuales se establezcan los criterios que habrán de considerar lo sujetos facultados para proponer y autorizar los ajustes al calendario.¹

El calendario deberá
contener un mínimo de
ciento ochenta y cinco días y
un máximo de doscientos

En este sentido, se reformaron 4 artículos de la citada ley:

- **Artículo 13.** Se faculta a las autoridades educativas locales para autorizar los ajustes al calendario escolar que realicen las escuelas, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal.²

¹ Cfr. Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación en materia de Calendario Escolar. [Gaceta Parlamentaria](#), número 4513-III, jueves 21 de abril de 2016.

² “III. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.”

- **Artículo 51.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable en toda la República, asimismo se establece la facultad de las autoridades escolares para ajustarlo.³

- **Artículo 53.** “La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría [de Educación Pública].”

- **Artículo 69.** Se faculta a los Consejos de participación social⁴ para opinar “... sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización”.⁵

Por lo que hace a los artículos transitorios del referido Decreto se dispone que tales reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (artículo primero transitorio) el 10 de mayo de 2016. Asimismo, se establece que la “...implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior...” Finalmente, se determina el plazo con el que cuenta la Secretaría de Educación Pública para emitir los citados lineamientos⁶ y la derogación de las disposiciones que se opongan al Decreto en comento.⁷



Normativa relacionada:
[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(art. 30.\)](#)

³ “Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.”

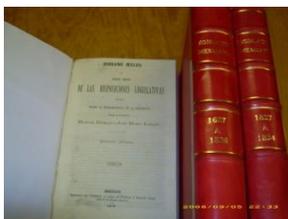
⁴ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley General de Educación: “La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.”

⁵ Artículo 69, tercer párrafo, inciso a) de la Ley General de Educación.

⁶ “Tercero.- La Secretaría de Educación Pública, previa opinión del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, emitirá los lineamientos a que se refieren los artículos 13, fracción III, y 51, segundo párrafo, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.”

⁷ Artículo cuarto transitorio del Decreto.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea](#).